



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), MAYO VEINTICUATRO (24) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Proceso No. 2023-00050-00
Auto de Sustanciación Nro. 549*

Subsanada la demanda y la cual en sentir de esta judicatura reúne los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria solicitada a través de profesional del derecho por YENNY BENITEZ ARBOLEDA, representante de la menor S.A.R.B. dirigida en contra del progenitor JOSE ANDRES RIVAS MACHADO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo demandado al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que le corresponde al extremo demandante.

TERCERO: FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del Treinta por ciento (30%), del salario mensual, vacaciones, primas semestrales de mitad y fin de año que percibe el demandado JOSE ANDRES RIVAS MACHADO de la contratación laboral que sostiene con la empresa Sociedad Portuaria de esta localidad.

CUARTO: Comunicar esta decisión al Cajero Pagador, Tesorero y/o Representante Legal de la empresa Sociedad Portuaria para que proceda de conformidad.

QUINTO: Solicitar al jefe de Talento Humano de Sociedad Portuaria remitir copia de los últimas tres (3) comprobantes de nómina de pago del salario mensual y demás prestaciones que percibe el demandado José Andrés Rivas Machado.

La abogada Laura Evely Sarria Muñoz actúa como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cfbeb5f7c5e0764f75eb02d7c7495da22de1be33d079ef7188378d28d0144b**

Documento generado en 24/05/2023 10:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>